

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cultura se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas. Incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento.

Cada cultura encarna una visión del mundo como respuesta a la realidad que vive el grupo social. No existe, por lo tanto, ningún grupo social carente de cultura o “inculto”. Lo que sí existe son diferentes culturas y, dentro de estas, diferentes grupos culturales, aun con respecto a la cultura dominante.

El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en nuestra diversidad creativa, esos recursos son una “riqueza frágil”, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables.

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas constitucionales a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines dentro de la jurisdicción del cantón además, para definir sobre el uso y ocupación del suelo, lo que permite una intervención y acción integral; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción

con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esta competencia.

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica ha actualizado el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y, ha formulado el Plan de Uso y Gestión del Suelo en el que constarán los sitios adecuados para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción territorial del cantón, también urge intervenir, inventariar y proteger a más de difundir dichos bienes culturales patrimoniales.

El tratadista Leopoldo Zea ha expresado: “La cultura es por esencia liberadora de los obstáculos que impiden a los hombres y pueblos realizar sus proyectos”, por lo que la responsabilidad que adquieren los GAD Municipales es de singular importancia en el proceso de descentralización y autonomía que constitucionalmente están llamados a realizarlos, estableciendo sus planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad y proyección de sus objetivos y fines para con la comunicad y el mundo.

Hoy tendríamos que pensar que la nueva conciencia es tanto local como planetaria y es en esta consciencia donde debemos ubicar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ya que conceptuando la cultura alude al conjunto de creencias, conocimiento, técnicas y tradiciones que conforman el patrimonio de un determinado grupo social, la misma debe convertirse en un hecho más cercano y propio que está presente en nuestra vida cotidiana y que puede incluso servir como una herramienta para activar las economías locales y nacionales, dentro de los parámetros legales y constitucionales.

Es importante rescatar que no se debe pensar que a la cultura pertenecen sólo las ideas; cualquier cosa creada por el hombre implica conocimiento o creencia, y por lo tanto es un hecho cultural, que se va construyendo a través del tiempo ya que todos los pueblos tienen tradición para orientar su imaginación social y ningún pueblo crea su historia desde la nada; puesto que, la historia nunca se deja de escribir y la misma debe difundirse y hacerse conocer al mundo.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC -2015 publicadas en el R.O 514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura en principio dar cumplimiento a lo establecido en la ley y disponer de una herramienta legal que permita ejercer la competencia a plenitud, luego armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal de los bienes patrimoniales y para la comunidad local en general.

De la revisión realizada en la plataforma digital denominada SIPCE del INPC, existe un importante inventario de bienes patrimoniales que deben ser preservados porque históricamente constituyen los orígenes de los habitantes celicanos, en consecuencia, es de vital importancia poder ejercer su administración e incluso si es del caso procurar su incremento o eliminación considerando que en buena parte de los mismo existe un significado deterioro principalmente por desconocimiento de sus propietarios.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008 determina:

Que, el Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: numeral 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Art. 21.- primer inciso. - Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el Art. 57.- Numeral 13.- Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que, el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 10.- Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:
1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de atributos previsto en la ley a su favor;

f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Ley orgánica de Cultura

La Ley Orgánica de Cultura vigente desde 2016 establece:

Art.44 De sus atribuciones y deberes. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes:

d.- Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;

m.- Gestionar la investigación y el control técnico del Sistema Ecuatoriano de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas; y, n) Las demás que se establezcan en la presente Ley.

Art. 50.- De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una

función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 51.- Del patrimonio tangible o material. Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

Art. 52.- Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Art. 53.- De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional. Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.

Art. 92.- De las obligaciones generales. - Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

Art. 98.- De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD,
Expide:

ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN CELICA

TITULO I

CAPÍTULO I.- COMPETENCIA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1. COMPETENCIA. - Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, además de las manifestaciones de la cultura viva y construir los espacios públicos para estos fines; además, generar articulaciones al sistema, subsistemas y redes del Sistema Nacional de Cultura.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza regula las actividades para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial y las manifestaciones de la cultura viva en la jurisdicción del Cantón Celica. La presente Ordenanza tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del cantón.

Art. 3.- DEL OBJETIVO GENERAL. - Regular y normar las actividades inherentes al manejo y gestión integral del Patrimonio, el Arte y la Cultura del cantón Celica, orientadas a su preservación, salvaguardia, mantenimiento, promoción y difusión como sustento del desarrollo social y económico de la población.

Art. 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - Los objetivos específicos que persigue la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Cumplir con la competencia exclusiva transferida para: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines y otros dispuestos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General.
- b) Establecer las normas que permitan, prohíban y regulen el manejo y gestión del patrimonio y la cultura viva para su preservación, mantenimiento y difusión.
- c) Implementar incentivos para la preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión del patrimonio y las expresiones de la cultura viva del cantón Celica.
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General y comunicar violaciones al derecho a la cultura a la autoridad competente.
- e) Favorecer la participación activa de la población en los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes, programas, proyectos, actividades para la gestión del patrimonio cultural, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Cultura: Complejo de conocimientos, creencias, arte moral, derecho, costumbres y cualesquiera otras aptitudes y hábitos que el hombre adquiere como miembro de la sociedad” (Castillo Navarro, 2018, pág. 7).

Identidad cultural: El concepto encierra un sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior. De acuerdo con estudios antropológicos y sociológicos, la identidad surge por diferenciación y como reafirmación frente al otro. Aunque el concepto de identidad trascienda las fronteras (como en el caso de los emigrantes), el origen de este concepto se encuentra con frecuencia vinculado a un territorio (Molano, 2007).

Patrimonio material: Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables.

- a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales.
- b) **Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes muebles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico.
- c) **Bienes Documentales:** Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores (mínimo 15 años de vida) conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, 2014).

- d) **Patrimonio inmaterial:** Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
- e) **Patrimonio cultural:** El patrimonio de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, el conjunto de valores que dan sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas (Organización de las Naciones Unidas, 1982).

CAPITULO II

DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Y EXPRESIONES DE LA CULTURA VIVA EN EL CANTÓN CELICA.

Art. 6.- CREACIÓN DE LA COMISION DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN CELICA. - Para el cumplimiento y vigilancia de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica creará la Comisión de Patrimonio integrada por: dos concejales elegidos en el pleno del Concejo Municipal, un delegado del Departamento de Planificación y un delegado por cada junta parroquial.

Art. 7.- ADMINISTRACIÓN. -La Comisión de Patrimonio será la encargada de cumplir hacer cumplir la presente Ordenanza, así también con las atribuciones definidas en el Plan y Modelo de Gestión que acompañan esta normativa.

Art. 8.- ATRIBUCIONES. - la Comisión de Patrimonio tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de otras que determine la Ley:

- a) Disponer y aprobar los planes, programas y proyectos de manejo y gestión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural y expresiones de la cultura viva, elaborados o presentados ante la Comisión de Patrimonio cultural.

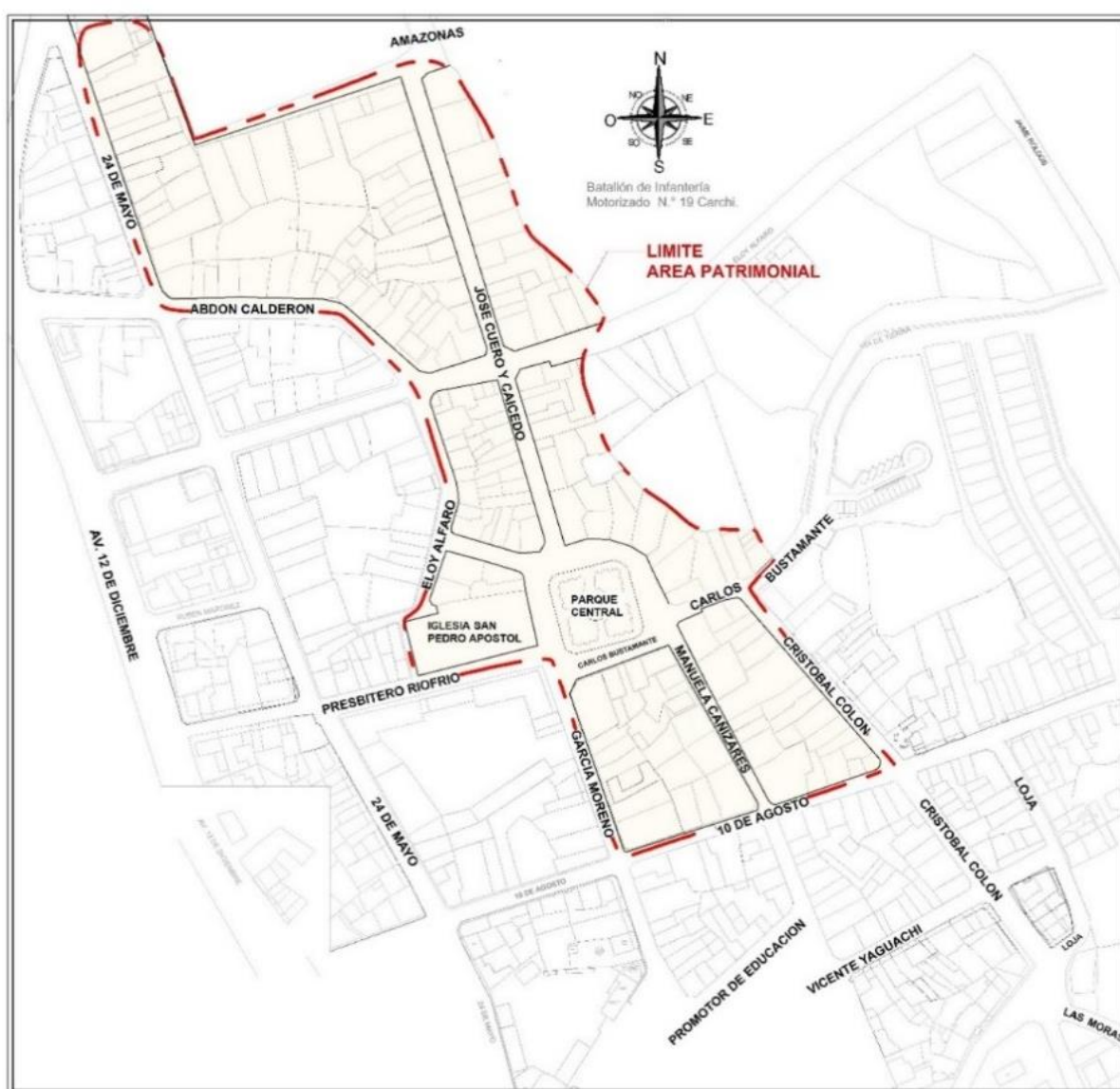
b) “La Dirección de Planificación será la responsable para la **Gestión Patrimonial y Turística de Cantón Celica, para ello se deberá contar con un profesional técnico a fines, que se encargará de:**

1. Elaborar y ejecutar los planes, programas, proyectos para la preservación, mantenimiento, salvaguardia y difusión del patrimonio y la cultura viva del cantón.
2. Disponer las acciones pendientes al registro y catalogación del patrimonio cultural a través de la actualización del Sistema SIPCE.
3. Articular acciones conjuntas con instituciones nacionales del sector público y privado, otros gobiernos autónomos descentralizados y organizaciones internacionales para el cumplimiento de las competencias y atribuciones de la Comisión de Patrimonio.
4. Asesorar al Ejecutivo Cantonal para que gestione la obtención de recursos económicos para la ejecución de sus actividades a nivel nacional e internacional realizando solicitudes a gobiernos de otros países y a las Agencias de Cooperación Internacional.
5. Solicitar asesoría y asistencia técnica especializada a través del Ejecutivo Cantonal ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el cumplimiento de sus funciones.
6. Solicitar a la autoridad competente, a través del alcalde, la declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado de los bienes comprendidos en las categorías establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, cumpliendo los procedimientos establecidos legalmente.
7. Asesorar al Ejecutivo Cantonal para gestionar con el INPC las propuestas de intervenciones y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privados presenten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, para su respectiva aprobación y autorización de ejecución.
8. Proponer resoluciones pertinentes para proteger los bienes culturales patrimoniales que aún no consten en el inventario.
9. Promover y promocionar la producción artística y cultural de la población del cantón.
10. Tomar en cuenta al arte, la cultura y la innovación como ejes importantes en el desarrollo económico de la población.
11. Administrar los recursos existentes para la protección y promoción del desarrollo sostenible y sustentable de las expresiones de la cultura viva y las tradiciones de la población.
12. Promover la existencia de espacios colectivos de construcción de memoria social e identidades comunes de manera democrática y participativa.
13. Reconocer públicamente en la Sesión Conmemorativa del 12 de Diciembre a la persona natural o jurídica que se destaque en el mantenimiento, restauración o intervención y construcción de viviendas con características patrimoniales.
14. Impulsar y desarrollar condiciones adecuadas para la prestación de servicios y actividades turísticas en el cantón Celica como medio para contribuir al

crecimiento económico y social, generando condiciones para el emprendimiento y la atracción de la inversión pública y privada
15. Construir, fortalecer e institucionalizar una marca turística.

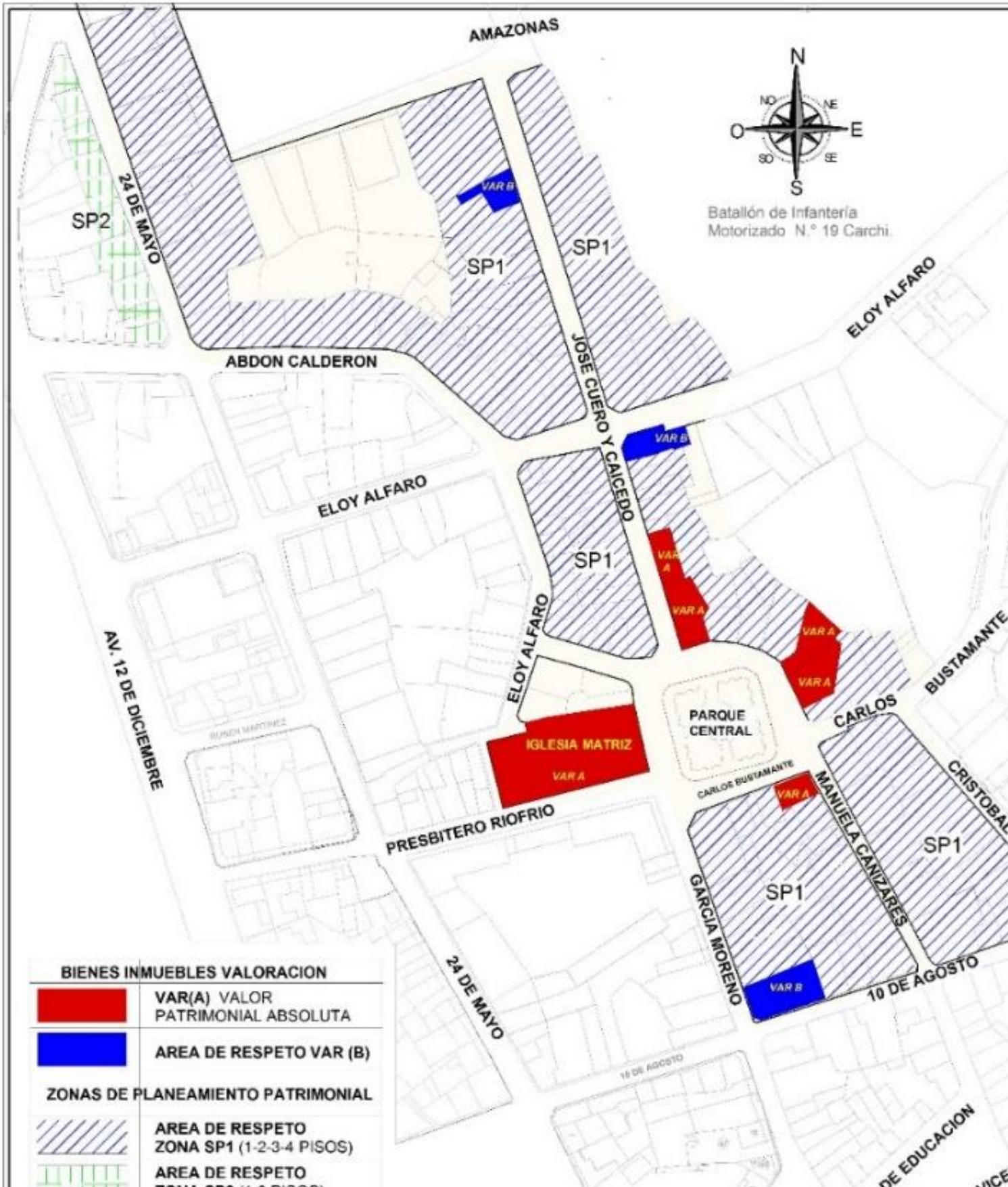
**CAPITULO III
DE LA DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO PATRIMONIAL DE
CELICA**

ART. 9.- Se adopta como delimitación del Centro Histórico Patrimonial de Celica para efectos de Control y Administración del mismo, la que consta en el plano a continuación.



La delimitación consta dentro de los siguientes límites:

Calle 24 de Mayo, Abdón Calderón, Eloy Alfaro, Presbiterio Riofrio, García Moreno, 10 de Agosto, Cristóbal Colón, Carlos Bustamante, José Cuero y Caicedo, Amazonas



- a) **Área de "Primer Orden"**: considerada como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, VAR (A)
- b) **Área de "Respeto"**: Circundante a la primera, en donde se han producido transformaciones tanto en lo arquitectónico como en lo urbano y se la ha catalogado como una zona intermedia ZONA SP1, SP2, VAR (B).
- c) En las cabeceras parroquiales al no contar con centros Históricos y Áreas Patrimoniales, se permitirán nuevas edificaciones; cuya elevación se determinará de acuerdo a la altura dominante del tramo y mantendrá las características de la arquitectura vernácula.

ART. 10.- Previa la realización de cualquier tipo de intervención en el Área Patrimonial del cantón Celica y sus parroquias, debe contarse con la respectiva autorización de la Dirección de Planificación, para lo que se presentará previamente los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, una vez aprobados estos, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

TITULO II

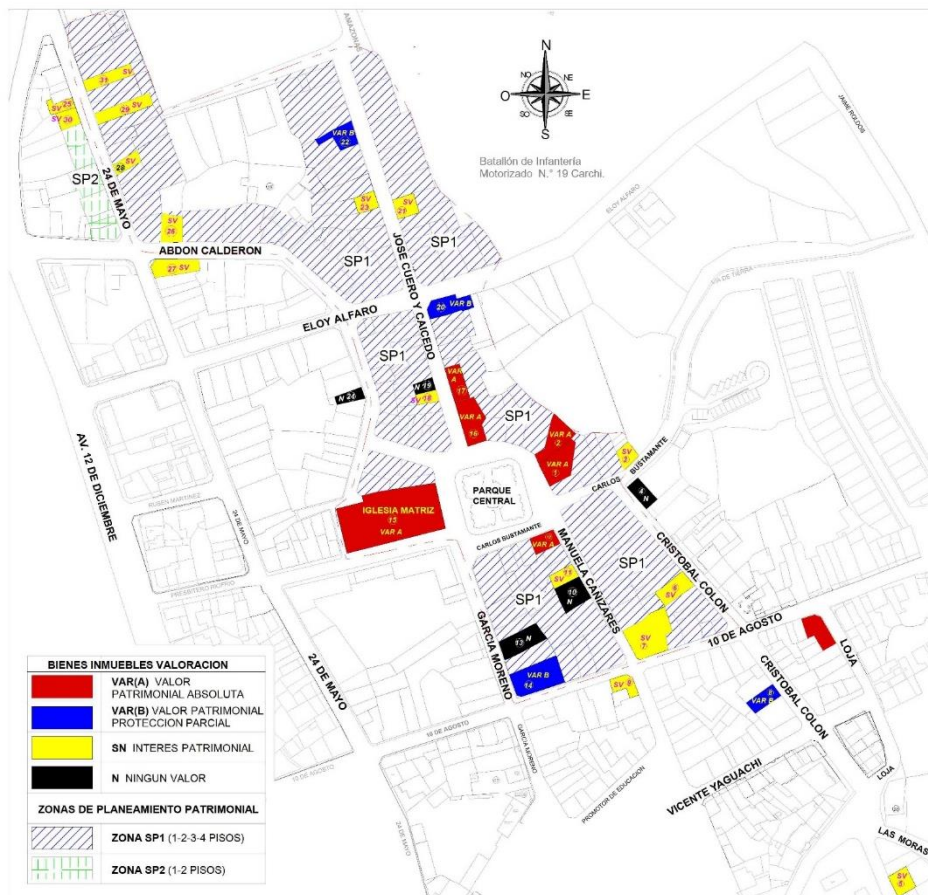
CAPITULO I PROTECCIÓN DE PATRIMONIO INMUEBLE

ART. 11.- Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

Ámbito Arquitectónico:

- a) **Edificaciones de valor emergente y de valor arquitectónico A (VAR A)**: Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración.
- b) **Edificaciones de valor arquitectónico B (VAR B) (2) y de valor ambiental**: Serán susceptibles de conservación y rehabilitación arquitectónica.
- c) **Edificaciones sin valor especial (SV) (0)**: En éstas se permitirá la conservación, rehabilitación arquitectónica e inclusive la sustitución por nueva edificación, siempre y cuando ésta se acoja a los determinantes del sector y características del tramo.
- d) **Edificaciones de impacto negativo (N) (-1)**: Serán susceptibles de demolición y sustitución por nueva edificación.

CAPITULO II TIPOS DE INTERVENCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS



Art. 12.- TIPOS DE INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLES

Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
- Conservación:** Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están situados, a fin de garantizar su permanencia
- Consolidación:** Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien.
- Demolición:** Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación.
- Intervención Predial:** Comprende la integración, división y reestructuración de predios, así como la declaratoria de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.
- Liberación:** Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.

- g) **Nueva Edificación:** Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales.
- h) **Obras Emergentes:** Intervención que permite garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien.
- i) **Reconstrucción:** Intervención que permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Ésta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial.
- j) **Rehabilitación:** Intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de uso de un conjunto urbano, un inmueble, un espacio público o la infraestructura urbana.
- k) **Rehabilitación Arquitectónica:** Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno.
- l) **Restitución:** Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración.
Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.
- m) **Restauración:** Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, devolviéndole sus características originales.
- n) **Reubicación:** Intervención de carácter excepcional para rescatar o mantener un monumento, que consiste en el traslado de un bien a un sitio distinto de su emplazamiento original.

CAPITULO III NORMAS DE ACTUACIÓN

ART. 13.- En toda edificación y espacio público objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidarán los elementos estructurales portantes, así como los elementos distributivos, constructivos y decorativos de valor.

ART. 14.- Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial, VAR(A). Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: portales, corredores, huertos, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

ART. 15.- Las edificaciones que aun estando en mal estado de conservación pero que tengan valor patrimonial no podrán ser demolidos, obligatoriamente serán conservados según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor VAR A

ART. 16.- Las edificaciones correspondientes a las categorías “Sin Valor Especial” e “Impacto Negativo” podrán ser demolidas total o parcialmente, con autorización previa de la Dirección de Planificación que la concederá luego de otorgado el respectivo permiso de construcción para la nueva edificación.

ART. 17.- A partir de la publicación de la presente ordenanza, toda intervención en el Centro Histórico Patrimonial de Celica, que no se ajuste a la planificación aprobada será obligatoriamente demolida.

ART. 18.- En las edificaciones de valor patrimonial del Centro Histórico de Celica, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar al inmueble de condiciones básicas de habitabilidad, tales como: instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, de ventilación, cielos rasos, etc., siempre que se integren armónicamente a la estructura y tipología original del bien patrimonial.

EDIFICACIONES	COS	CUS	ALTURA AL ALERO	ALTURA AL CUMBRERO	RELACIÓN DE FACHADA LLENO-VACÍO	MATERIALES EN FACHADA
Una Planta	80%	80%	3 metros	6 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, zócalos (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre otros), puertas y ventanas de madera. Mixtas madera hierro
Dos Plantas	70%	140%	6 metros	9 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, zócalos (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre otros), puertas y ventanas de madera. Mixtas madera hierro
Tres Plantas	70%	210%	9 metros	12 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, zócalos (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre otros), puertas y ventanas de madera. Mixtas madera hierro

ART. 19.- Las nuevas edificaciones en el Centro Histórico de Celica, así como en las cabeceras parroquiales se ajustará a la normativa correspondiente al sector en que se encuentre y a las características arquitectónicas del entorno edificado.

ART. 20.- En las edificaciones patrimoniales se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, con la condición de que la adaptación prevista no signifique alteraciones de:

- a) La cubierta original, se admitirán únicamente pequeñas aberturas para entrada o salida de aire y luz, siempre que no alteren los perfiles altimétricos de la misma, así como no impliquen rupturas considerables y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle.
- b) La tipología distributiva (localización de bloque de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.).
- c) La estructura soportante (muros o columnas).
- d) Las fachadas o entrepisos existentes.
- e) Los elementos de la edificación, como pinturas, molduras, forjados, pasamanos, columnas, etc.

Art.21.- Cuando la construcción presente franco deterioro que implique un riesgo inminente para los transeúntes y habitantes, previo informe de la Comisión de Patrimonio, se deberá notificar a través de Ordenamiento y Control Urbano al propietario del bien para su inmediata demolición.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 22.- Las nuevas edificaciones en el Área Patrimonial del Cantón Celica deberán respetar las normas arquitectónicas que a continuación se detallan:

ART 23.- En el Área Patrimonial de Celica SP1 se permitirá edificaciones de máximo tres plantas más buhardilla, La altura se determinará de acuerdo a la altura dominante del tramo y/o a la altura de las edificaciones colindantes. Se entiende por altura dominante del tramo aquella correspondiente a las edificaciones de valor patrimonial cuyos frentes sumen la mayor longitud en el tramo.

TRAMO SP1

Entendiéndose por tramo al conjunto de fachadas integradas que conforman el frente de manzana fundamental para el diagnóstico y la propuesta de: estado, cubiertas, carpintería, color, textura, alturas, uso, etc. En estos sectores los tramos son edificaciones continuas sin retiro frontal llegando hasta la altura de 3 plantas.

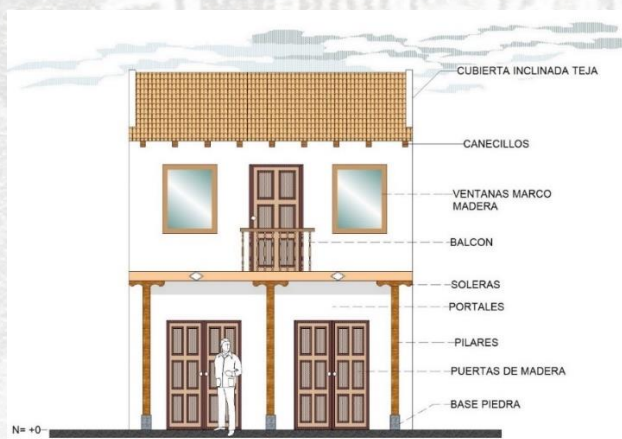
TRAMO SP2

Corresponde al tramo de la calle 24 de Mayo que tiene un grado de homogeneidad medio, cuyos frentes de inmuebles patrimoniales sumen entre el 40% y el 60% de la longitud del tramo. En este tramo las nuevas edificaciones se integran y rescatan valores de la

arquitectura tradicional. Se recomienda la conservación de la altura, en dos plantas con proporción, directriz y los elementos determinantes del tramo

ART. 24.- INTERVENCIONES PARA RECUPERAR IMAGEN. - Las intervenciones que se recomiendan para recuperar la imagen patrimonial, se refieren a tres acciones:

1. **Recuperación del volumen construido:** Eliminación de añadidos, sobre todo los que emergen de las cubiertas, considerados elementos extraños, como: tanques de agua, antenas, terrazas con usos de bodega y depósitos, y otros que alteren la unidad del conjunto.
2. **Recuperación de pendientes y materiales de las cubiertas:** Las cubiertas mantendrán las pendientes promedio en el área circundante y, como material de recubrimiento, teja de arcilla cocida o similar a las de las cubiertas tradicionales del entorno debiendo eliminarse materiales que alteren la imagen y color de la ciudad y el paisaje. Se deberá integrar soluciones de desalojo de aguas lluvias y conexión domiciliaria al alcantarillado pluvial de la ciudad.
3. **Mantenimiento de fachadas:** se eliminarán materiales agresivos que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación. Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración. Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.



CAPITULO V DE LA DECLARATORIA DE LOS BIENES COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN

ART. 25.- Corresponde al Ilustre Concejo Municipal de Celica la declaratoria de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, bienes

arqueológicos, bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales, utilitarios y las expresiones socioculturales del área urbana y rural del cantón Celica, de carácter público o privado, que por sus características y valor deban ser reconocidos como Patrimonio Cultural del Cantón. Tal declaratoria ocurrirá con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Municipal, con fundamento en el respectivo expediente y previos informes favorables de la Dirección de Planificación.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES, ARCHIVO HISTÓRICO Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

ART. 26.- CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES. - Los Bienes Patrimoniales Muebles se clasifican en:

- a) Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
- b) Religiosos y ceremoniales;
- c) Artesanales, tecnológicos e industriales.

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en este capítulo los siguientes:

- a) Objetos arqueológicos y etnológicos;
- b) Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
- c) Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
- d) Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
- e) Numismáticos y filatélicos;
- f) Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia.
- g) Mural

ART. 27.- REGISTRO Y MANEJO DE LOS BIENES PATRIMONIALES MUEBLES. -

La Dirección de Planificación El departamento de gestión patrimonial y turística realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior se actualicen y pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada.

ART. 28.- DE LAS RESTAURACIONES. - Cuando **La Dirección de Planificación** perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en esta Ordenanza,

deberá remitir dichas propuestas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

ART. 29.- El área municipal respectiva deberá diseñar los Planes de Gestión de Riesgos de Patrimonio Cultural para el cantón, y podrá exigir a los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de Gestión de Riesgos internos.

La Elaboración del Proyecto de intervención en Patrimonio Mueble y Bienes de Interés Patrimonial Mueble, deberá ser realizada y poseer firma de responsabilidad de un Restaurador de bienes muebles acreditado y registrado por el INPC, el mismo que será responsable de su ejecución, cumpliendo con el Art. 72, de la Ley Orgánica de Cultura

CAPÍTULO II

ARCHIVO HISTÓRICO

ART. 30.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado.

ART. 31.- CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. - Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos.

ART. 32.- ACCESO Y CONSULTA DE ARCHIVOS. - Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

ART 33.- IMPORTANCIA DE LOS BIENES DOCUMENTALES. - Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

ART. 34.- CLASIFICACIÓN.- Los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo de los ríos, lagos del territorio Cantonal que sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, son de propiedad del Estado y el ejercicio del

derechos sobre ellos lo ejerce el INPC; y se puede tipificar de acuerdo a sus materiales culturales, siendo fundamentalmente los siguientes:

- a) Cerámica,
- b) Lítica,
- c) Madera,
- d) Hueso,
- e) Metalurgia,
- f) Tejidos,
- g) Concha,
- h) Materiales de construcción civil.
- i) Petroglifos

ART. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento tales como el Plan de Desarrollo Territorial así como a través de resoluciones de Alcaldía o del Concejo Municipal, podrá determinar áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos. Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven de instrumentos de planificación, tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado por su carácter de emergentes y cautelares. En el primer caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el INPC, así como las conclusiones, levantamiento total o parcial de su afectación área de estudio o prospección; mientras que, en el segundo caso, todas esas actividades se realizarán en el plazo establecido. En los dos casos, los estudios que se realicen en las áreas de investigación establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio, el mismo que deberá ser aprobado como tal por el INPC. Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica al INPC, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico municipal. En cualquier caso estas resoluciones se informarán al INPC y se coordinará acciones de protección y salvaguardia Arqueología con este organismo.

ART. 36.- Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, tampoco puede ser pintado sobre ninguno de los anteriores sobre los vestigios arqueológicos y de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días.

ART. 37.- Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico.

ART. 38.- Los asentamientos humanos de cualquier naturaleza, no deben ubicarse en sitios arqueológicos. La comisión técnica mediante informe, dará a conocer al INPC si alguno de los existentes menoscaba el sitio arqueológico, para tomar los correctivos necesarios en coordinación con el INPC.

ART. 39.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural por parte del área municipal respectiva, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

ART. 40.- AUTORIZACIONES EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, deberá remitir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la respectiva autorización.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del INPC, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el GAD debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

ART. 41.- DERECHOS DEL ESTADO EN EXPLORACIONES MINERAS. - En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, quien notificará inmediatamente al INPC y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GADM CELICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 42.- DE LA VINCULACIÓN. - El GADM Celica como institución que integra el Sistema Nacional de Cultura, articulará los programas y proyectos de su plan de gestión con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, el Sistema de la Memoria y el de Patrimonio Cultural, con los subsistemas que estos implican como sostiene la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 43.- DE LA CAPACITACIÓN. - Para la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento y aplicación de esta Ordenanza, se atenderá lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, programará según la fase del Plan de Gestión la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio y las expresiones de su cultura viva.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica activará los mecanismos y herramientas para la participación social de la población en el levantamiento de la información, diseño y seguimiento de los programas y proyectos referentes al manejo de su Patrimonio y las expresiones de su cultura viva.

ART. 44.- DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES, LA CULTURA Y EL PATRIMONIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica programará periódicamente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio y expresiones de la cultura viva para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para deleite de las presentes y futuras generaciones, a través de: publicaciones, audiovisuales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros espacios emergentes creados a partir de la ejecución del Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural del Cantón Celica.

ART. 45.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Celica organizará la participación ciudadana en los gobiernos autónomos de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos que van del 305 al 312, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales y manifestación de la cultura viva y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO V DE LOS INCENTIVOS

ART. 46.- Constituyen incentivos a la conservación de las edificaciones patrimoniales del cantón las exoneraciones establecidas en la legislación vigente y las que se crearen en el futuro.

ART. 47.- Serán exonerados con el 50% del pago de impuestos predial las casas anexadas y de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan un correcto mantenimiento, para acceder al beneficio deberán solicitar por escrito al Alcalde/sa se haga la inspección y se emita el informe favorable por parte de la Dirección de Planificación que se hará en el mes de diciembre del año anterior para garantizar la conservación y adecuado mantenimiento del bien inmueble.

Cuando estos bienes hayan sido restaurados con los respectivos permisos del GADM y el INPC siempre que el valor de las obras de restauración llegare por lo menos al 50% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de

cinco años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ART. 48.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgadas por la Comisión de Patrimonio del Cantón Celica.

ART. 49.- Las sanciones que se impongan serán de carácter real y afectarán a los inmuebles independientemente de sus titulares de dominio.

ART. 50.- La falta a los artículos a la presente ordenanza acarrearán sanciones monetarias hasta doce salarios mínimos vitales, dependiendo de la desvirtualización de las características del bien cultural, patrimonial y arqueológico perteneciente al cantón Celica, y se detallan a continuación:

Virtualización	Sanción	Tiempo
Ruptura visual y tipológica del tramo	Cinco salarios mínimos vitales	Cuatro pagos prediales.
Alteraciones de las características funcionales, formales y constructivas de las edificaciones inventariadas	Ocho salarios mínimos vitales	Cuatro pagos prediales
Falta de conservación al bien inmueble patrimonial.	Cinco salarios mínimos vitales	Anual hasta que se conserve
Demolición del bien Inmueble inventariado	Veinte salarios mínimos vitales	Cuatro pagos prediales

ART. 51.- En los trabajos de restauración, rehabilitación e integración que no cumplan con las disposiciones presentes en la ordenanza los infractores deberán restituir las características tipológicas originales de la edificación y su entorno. Desde la Dirección de Planificación se establecerá un plazo máximo de noventa días calendario para el cumplimiento de la restitución dispuesta, en caso que el infractor no cumpla con el tiempo establecido la obra será demolida y multada con la negación de permiso de construcción por parte del GADM Celica y con la multa económica; hasta que se cumpla con la restitución del bien inmueble.

ART. 52.- Las construcciones con aprobación para intervención, restauración, rehabilitación e integración que no cumplan o se sujeten a los planos, permisos o licencias de construcción serán sancionados con la revocatoria del permiso de construcción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través del área municipal encargada, levantará y actualizará la información sobre los bienes patrimoniales inmuebles y realizará inspecciones periódicas de los bienes patrimoniales inmuebles individuales, así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través del departamento encargado, levantará y actualizará la información sobre las manifestaciones de la cultura viva, para su preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural del cantón para la cual se asignará **la partida presupuestaria respectiva.**

TERCERA: Es obligatorio para los propietarios mantener todos los solares ubicados dentro de las áreas históricas y patrimoniales sin edificar, con su respectivo muro de cerramiento original, o de no tenerlo, cercarlo de manera que no se pueda destruir la evidencia en el contenido.

CUARTA: El contenido de esta Ordenanza se entenderá dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de la gestión integral del patrimonio del cantón Celica, en el marco del cumplimiento de los principios rectores de la Ley Orgánica de Cultura estipulados en el modelo de gestión del patrimonio cultural del cantón Celica.

QUINTA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Cultura, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

SEXTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica deberá tomar en consideración que, a partir de la información levantada en la Fase 1 y en los procesos de socialización de ésta, contemplados en la Fase 2 del Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural del Cantón Celica, esta ordenanza deberá ser actualizada y acompañada de la creación de normativas e instituciones complementarias que ayuden al cumplimiento de las metas trazadas.

SÉPTIMA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la preservación y protección de las áreas históricas y patrimonio arquitectónico del cantón Celica.

Dada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los veintidós días del mes de agosto del año 2024.

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTON CELICA

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 22 de agosto de 2024, a las 17H00. **CERTIFICO:** Que “**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN CELICA.**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día Jueves 04 de Abril de 2024, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el día Jueves 22 de agosto del año 2024, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.
. -Lo certifico. -

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 04 de septiembre de 2024 a las 16h00. **RAZÓN:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, **“ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN CELICA.”** a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 04 de septiembre de 2024, a las 16H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN CELICA.”** Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial.

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General y de Concejo Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ “ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE CULTURAL DEL CANTÓN CELICA.”** a los 04 días del mes de Septiembre de 2024, a las 16H30. **LO CERTIFICO.**
– Celica, 04 de septiembre de 2024.

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**